

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE) POR LA QUE SE REALIZA EL ENCARGO A MEDIO PROPIO A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A. (SANDETEL) PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA EN SU MODALIDAD NO PRESENCIAL.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 22 de marzo de 2024, la Dirección de Fomento Empresarial de TRADE ha emitido la memoria justificativa sobre las necesidades que pretende cubrirse, las razones de su oportunidad, los objetivos que se pretenden conseguir y asimismo ha informado sobre la fuente de financiación con la que se pretenden asumir los costes de su ejecución, solicitando el inicio del expediente para el encargo a medio propio personificado a la SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A. (en adelante SANDETEL) para el “SERVICIO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA EN SU MODALIDAD NO PRESENCIAL”.

SEGUNDO.- Con fecha 25 de marzo de 2024, mediante Resolución del Director General de TRADE, se ha acordado el inicio del expediente para la aprobación del encargo a medio propio mencionado.

TERCERO.- Con fecha 2 de abril de 2024, por parte de la Dirección de Fomento Empresarial de TRADE se ha solicitado a la Secretaría General de TRADE, a quien corresponde la dirección de la asistencia jurídica de la Agencia, informe por parte de sus servicios jurídicos sobre la propuesta de resolución.

CUARTO.- Con fecha 4 de abril de 2024, se ha emitido informe jurídico considerando que se ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los trámites exigidos para la emisión de una resolución de un encargo a medio propio.

A los referidos hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la persona titular de la Dirección General actuar como órgano de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.k) del Decreto 69/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico TRADE.

FIRMADO POR	ANTONIO MANUEL CASTRO JIMENEZ	08/04/2024	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmH7Z8J9EJCXCFTNA4JV4N6HVC2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SEGUNDO.- El citado encargo a medio propio responde a las necesidades de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), que dispone lo siguiente: “ Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.”

TERCERO.- De igual forma, a nivel autonómico, el artículo 53. bis de la ley 9/2017, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía establece que "4. Las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, así como el resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz que, conforme a los requisitos y condiciones establecidas en los apartados anteriores de este artículo tengan la calificación jurídica de medio propio personificado, la realización de los trabajos y actuaciones que precisen, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional.”

CUARTO.- SANDETEL es una sociedad mercantil del sector público andaluz, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía y en artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

SANDETEL fue creada mediante el Decreto 99/1997, de 19 de marzo, encontrándose adscrita en la actualidad a la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, a través de la Agencia Digital de Andalucía a la que se encuentra adscrita en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera del Decreto 128/2021, de 30 de marzo, y está participada exclusivamente por el sector público andaluz (51% por la Agencia y 49% por RTVA), tiene la consideración de medio propio, conforme a la adaptación de sus Estatutos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía autorizó en la sesión celebrada el 2 de octubre de 2018.

FIRMADO POR	ANTONIO MANUEL CASTRO JIMENEZ	08/04/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmH7Z8J9EJCXCFTNA4JV4N6HVC2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



QUINTO.- El artículo 32 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público regula los encargos que los poderes adjudicadores pueden hacer a los medios propios personificados a cambio de una compensación tarifaria al decir que: “La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.”

Con fecha 4 de diciembre de 2023 se dictó Resolución por parte de la Agencia Digital de Andalucía por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por SANDETEL, en ejecución de los encargos que reciba al amparo de lo establecido en la ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta resolución con las tarifas vigentes de SANDETEL pueden encontrarse en el perfil del contratante de la propia SANDETEL:

https://www.ceh.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc_sirec/perfiles-licitaciones/detalle-perfil.jsf?perfilContratante=EICE21&organismo=CPIDSSA

Vistas la memoria en la que se motiva la necesidad, idoneidad y contenido para llevar a cabo el encargo a medio propio, y vistos la propuesta de resolución de la Dirección de Fomento Empresarial, y el informe jurídico emitido,

RESUELVO

PRIMERO.- OBJETO DEL ENCARGO.

La aceptación de la Propuesta Técnica realizada por SANDETEL que figura como documento adjunto a la presente Resolución y aprobar en consecuencia el encargo a medio propio personificado a la SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A. (SANDETEL), de los trabajos necesarios para el “SERVICIO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA EN SU MODALIDAD NO PRESENCIAL”.

SEGUNDO.- DETERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR, FORMA Y CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

Las actuaciones objeto de este encargo vienen desarrolladas en la Propuesta Técnica y se ajustarán por tanto a la misma, al igual que la forma y condiciones de realización de los trabajos, que deberán atender tanto a la propuesta técnica como a cuantas indicaciones pueda realizar la persona encargada de la dirección de las actuaciones, para el correcto desarrollo y ejecución del objeto del encargo.

FIRMADO POR	ANTONIO MANUEL CASTRO JIMENEZ	08/04/2024	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmH7Z8J9EJCXCFTNA4JV4N6HVC2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



TERCERO.- DIRECCIÓN DE LAS ACTUACIONES OBJETO DEL ENCARGO.

SANDETEL realizará sus actuaciones conforme a la Propuesta Técnica facilitada y siguiendo las indicaciones de la persona encargada de la dirección de las actuaciones, la cual podrá supervisar en cualquier momento la correcta realización del objeto del encargo.

La Dirección de las actuaciones del encargo corresponderá a la persona titular de la Dirección de Fomento Empresarial de la Agencia TRADE.

CUARTO.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de los servicios es de 4 meses, comenzando los mismos desde la comunicación formal que se realice a SANDETEL por parte de la Agencia TRADE.

QUINTO.- IMPORTE DEL ENCARGO Y PERIODICIDAD DEL PAGO.

El importe estimado del encargo es de 58.235,48€ (14.558,87 €/mes), que será certificado de acuerdo con las tarifas unitarias aplicables.

Las tarifas aplicables serán las recogidas en la última Orden de Tarifas de SANDETEL (Resolución de 4 de diciembre de 2023), o Resolución de actualización de éstas, por Consejería de la que dependa SANDETEL como medio propio personificado, vigentes en el periodo de prestación del servicio en cada caso considerando que de esta forma se cumpliría con el mandato establecido en el art. 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se recoge que las tarifas deben representar los costes reales de realización de las unidades producidas.

El presupuesto detallado se recoge la Propuesta Técnica.

Los ítems facturables de este encargo no están sujetos a IVA del artículo 7.8º C de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El gasto se imputa a la partida presupuestaria siguiente:

Anualidad	Partida	Importe
2024	1051010002 G/72B/22706/00 01	58.235,48

La facturación de los servicios se llevará a cabo con carácter mensual.

SEXTO.- COMPROMISOS Y OBLIGACIONES QUE ASUME SANDETEL.

Los compromisos y obligaciones que asume SANDETEL son los recogidos en la Propuesta Técnica.

Para el control y seguimiento del Servicio de Atención a la Ciudadanía No Presencial de ANDALUCIA TRADE, la Unidad de Dirección y Coordinación de SANDETEL elaborará los siguientes informes (detallados en la Propuesta Técnica) con diferente periodicidad:

- Informe estadístico diario
- Informes de seguimiento mensual
- Seguimiento consultas resueltas on-line
- Informe Fin de Encargo
- Cualquier otro informe o documento, no previsto inicialmente, que se considere de interés para la toma de decisiones, proporcionar información de alguna orden o evento puntual.

SÉPTIMO.- NECESIDAD DE REALIZAR EL SERVICIO A TRAVÉS DEL ENCARGO A MEDIO PROPIO.

La finalidad del servicio que se pretende contratar es dar respuesta a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y obligaciones respecto a las prestaciones ofrecidas por la Agencia TRADE y acercar la Agencia a aquélla, con el objeto de lograr una atención individualizada y cercana, aprovechando las ventajas que aportan las nuevas tecnologías de la información.

SANDETEL dispone de un sistema de call center para apoyar a los distintos órganos que componen la Junta de Andalucía en la atención a empresas y ciudadanía, por lo que TRADE tiene necesidad de realizar el servicio a través del encargo a medio propio por ser una opción más eficiente que la contratación pública y resultar sostenible y eficaz, así como por razones de seguridad pública, tal y como ha quedado justificado en la Memoria que obra en el expediente.

OCTAVO.- La presente resolución se publicará en el perfil del contratante de este órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en los artículos 32.6.b) y 63.6 de la LCSP

EL DIRECTOR GENERAL

FIRMADO POR	ANTONIO MANUEL CASTRO JIMENEZ	08/04/2024	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmH7Z8J9EJCXCFTNA4JV4N6HVC2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	